

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5563/2022**

Nombre del sujeto obligado

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

10 de mayo del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Los datos son inexactos. Están remitiendo información parcial a lo solicitado. Solicito la intervención del organo garante para el cumplimiento de la misma” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5563/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD  
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5563/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140293622000995.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0507622.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5563/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 26 veintiséis

de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5995/2022, el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/3389/2022, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Agréguese.** El día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio CTAJ/UAS/3389/2022, signado por el Coordinador de Transparencia; visto su contenido, se le tuvo remitiendo el informe de ley previamente presentado, por lo que ordenó agregar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

**8. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

**9. Recepción de informe en alcance, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/0659/2023, signado por la Coordinador de Transparencia y Archivo del Sujeto Obligado, mediante el cual presentó un informe en alcance en torno al asunto que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**10. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/octubre/2022
Concluye término para interposición:	28/octubre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/octubre/2022
Días Inhábiles.	12/octubre/2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Nombre de las personas que tienen asignado un celular y su número. Justificación de uso.*

*Nombre de las personas que tienen asignado un vehículo, y el número de placas. Justificación de uso*

*Autorización para tener el vehículo fines de semana, y días festivos.*

*Bitácoras de los vehículos.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

Dándole respuesta a su requerimiento, y con base en los registros de esta dependencia, hago de su conocimiento la siguiente información:

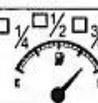
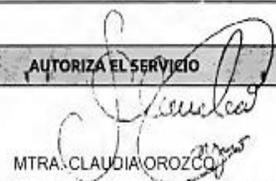
1. Respecto a las personas que tienen asignado un celular y su número hago de su conocimiento que la información no se encuentra como el peticionario la solicita, además es importante señalar que el usuario de las líneas telefónicas es la Universidad de Guadalajara, por tal motivo los celulares no son asignados a una persona, ya que son utilizadas de acuerdo a las funciones y/o actividades por áreas de las Entidades o Dependencias Universitarias, apegándonos al Acuerdo No. RG/02/2019. (Se comparte en formato PDF la información con que cuenta esta Coordinación General.
2. En cuanto a las personas que tienen asignado un vehículo y el número de placas se informa que la información no se encuentra como la solicita el peticionario toda vez que los vehículos en esta Coordinación no se encuentran asignados a ningún trabajador, ya que su uso es para el servicio de la dependencia, es decir, son vehículos destinados para auxiliar en la realización de actividades propias de la dependencia.
3. La autorización de uso en fines de semana y días festivos, se apega a los Lineamientos para Vehículos Oficiales de la Universidad de Guadalajara, mismos que pueden ser consultados en:

[https://cgsait.udg.mx/sites/default/files/2020-09/acuerdo\\_lineamientos\\_vehiculos\\_rgs\\_006\\_2008.pdf](https://cgsait.udg.mx/sites/default/files/2020-09/acuerdo_lineamientos_vehiculos_rgs_006_2008.pdf)

4. Con fundamento en el Art. 141 fracción III párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se comparten en formato PDF las 20 primeras hojas en versión pública de las bitácoras de los vehículos, me permito hacer de su conocimiento que para completar la información solicitada por el peticionario restan 343 hojas.

Consecutivo	Nombre de la Entidad o Dependencia	Línea	Usuario	Justificación de uso
1	SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	3339561971	Universidad de Guadalajara	Acuerdo No. RG/02/2019; inciso H; excepción: "Responsables de unidades académicas que por su ubicación geográfica no cuenten con telefonía fija".
2		3312928535	Universidad de Guadalajara	
3		3313192506	Universidad de Guadalajara	
4		3313252921	Universidad de Guadalajara	
5		3313521804	Universidad de Guadalajara	
6		3313547678	Universidad de Guadalajara	
7		3332700185	Universidad de Guadalajara	
8		3314422561	Universidad de Guadalajara	
9		3318363120	Universidad de Guadalajara	
10		3321981070	Universidad de Guadalajara	
1	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA	3331912579	Universidad de Guadalajara	Acuerdo No. RG/02/2019; inciso H; excepción: "Personal de atención a servicios críticos de protección civil".
2		3316048671	Universidad de Guadalajara	
3		3316092855	Universidad de Guadalajara	
4		3316095377	Universidad de Guadalajara	
5		3316097954	Universidad de Guadalajara	
6		3316098761	Universidad de Guadalajara	
7		3316177099	Universidad de Guadalajara	
8		3316653542	Universidad de Guadalajara	
9		3316665343	Universidad de Guadalajara	
10		3337194968	Universidad de Guadalajara	
11		3337194969	Universidad de Guadalajara	
12		3310476456	Universidad de Guadalajara	
13		3322568850	Universidad de Guadalajara	
1	CENTRO UNIVERSITARIO DEL	3315687125	Universidad de Guadalajara	Acuerdo No. RG/02/2019; inciso H;

BITÁCORAS

ORDEN DE SALIDA DE VEHÍCULO					
FECHA	1/04/2022	HORA SALIDA	11:10	HORA LLEGADA	12:33
1. DATOS DEL CONDUCTOR					
1.1 NOMBRE	Mises	1.2 CÓDIGO	1	1.3 N° DE LICENCIA	2
				1.4 FECHA DE VENCIMIENTO	
2. DATOS DEL VEHÍCULO					
2.1 MARCA Y TIPO	Nissan Leaf	2.2 MODELO	2016	2.3 PLACAS	JNE4712
				2.4 N° ECONÓMICO	1253
2.5 KM SALIDA	30,156	2.6 KM ENTRADA	30,165	2.7 GASOLINA	<input type="checkbox"/> 1/4 <input type="checkbox"/> 1/2 <input type="checkbox"/> 3/4
					
				MONTO \$	H
				MAGNA	
				PREMIUM	
3. ITINERARIO					
3.1 COMISIÓN A: correspondencia					
4. OBSERVACIONES					
SOLICITA EL SERVICIO	AUTORIZA EL SERVICIO		CONDUCTOR		
					
	MTRA. CLAUDIA OROZCO				
	Claudia Selene Orozco Quezada				

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“Los datos son inexactos. Están remitiendo información parcial a lo solicitado. Solicito la intervencion del organo garante para el cumplimiento de la misma.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta. Ahora bien, a través de un informe en alcance informa lo siguiente:

C. Peticionario.

Se remite para su amable conocimiento 20 mega bytes de información concerniente al expediente UTI/1122/2022, lo anterior de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), no existe la obligación de entregar la información en un formato distinto a como se encuentra, no obstante para facilitar el acceso a la información esta oficina de transparencia digitalizó la información a la capacidad de envió que permite el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con relación a la información solicitada por el peticionario, me permito comunicarle que la relación de vehículos de uso utilitario con que cuenta la Coordinación General de Control Escolar, así mismo anexo relación de los conductores que los manejan para llevar a cabo actividades propias de la Coordinación General.

Conductores
Arias Meza Juan Paulo
Gallegos Mejía Julio César
García Rios César
López Covarrubias David Emmanuel
Martínez Villavicencio José Israel
Mora Ayala José de Jesús
Puebla Pérez Laura Margarita
Romero Calderon Carlos Francisco
Torres López Germán
Sánchez Gutiérrez Gerardo
Vallejo Pedroza Ángel Ricardo



Vehículos Utilitarios Coordinación General de Control Escolar		
Tipo/Modelo	Placas	No. Económico
Tiida 2014	JKY6926	1061
Tiida 2015	JLP8066	1118
Leaf 2017	02N161	1324
Prius 2017	02N203	1389
Prius 2020	05N225	1470
Silverado 2003	JD40192	52
Prius 2017	02N793	1350

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley, además de actuar bajo normativa y entregar las primeras veinte copias simples de la información solicitada, capacidad legislativa que le obliga el artículo 25, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios; también agotó su capacidad operativa, es decir, lo correspondiente a los primeros 20 Megabytes, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, precepto legal que establece lo siguiente:

**Artículo 23.** *Tratándose de documentos electrónicos, la información deberá remitirse sin costo, hasta donde la capacidad del sistema electrónico lo permita; sin que pueda ser inferior a las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada.*

(Énfasis añadido)

De manera complementaria, resulta oportuno robustecer el criterio 002/2022<sup>2</sup> aprobado por el presente Instituto de Transparencia, mismo que refiere:

002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que **la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB** (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al **principio pro persona**, en caso de que **la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite**, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, cabe destacar que el resto de información fue cuantificada por el Sujeto Obligado y puesta a disposición de la parte recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

<sup>1</sup> Disponible en:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica-200522.docx>

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-18>

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

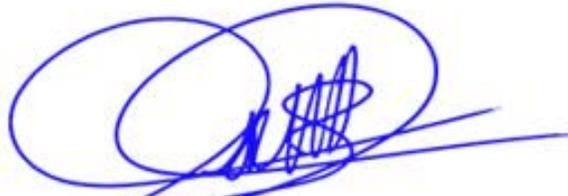
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5563/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP**